



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

**AUTO 06
1 de junio de 2023**

"Por la cual se archiva una indagación preliminar contra el señor Serafín Daza Ibáñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1676292; se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL AMAZONÍA (E) DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijó su estructura organizativa y funciones; y contempla que las Direcciones Territoriales ejercerán las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental; y en el artículo 209 señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y mediante el Decreto 3570 de 2011 como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero fija la potestad sancionatoria en materia ambiental

"Por la cual se archiva una indagación preliminar contra el señor Serafín Daza Ibáñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1676292; se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente —Decreto-ley 2811 de 1974, señala las actividades permitidas en las áreas integrantes del Sistema de Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que mediante auto 066 del 01 de diciembre de 2022 se abre una Indagación Preliminar contra el señor Serafín Daza Ibáñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1676292; se impuso una medida preventiva y se adoptaron otras determinaciones en el marco del ejercicio de coordinación interadministrativa con el Instituto Colombiano Agropecuario ICA a efectos de verificar la ocurrencia de las conductas (circunstancias de modo tiempo y lugar), determinar si éstas son constitutivas de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, e identificar a los presuntos infractores relacionados con la realización de actividades no permitidas al interior del Parque Nacional Natural.

Que el citado acto administrativo se notificó personalmente el día 10 mayo de 2023

Que en diligencia de Versión Libre y espontanea el versionado manifestó entre otros:

*"**PREGUNTADO.** Sírvase informar si tiene conocimiento o le consta lo relacionado con los hechos que dieron origen a la presente investigación. **CONTESTO-** Si señor **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, lo que a bien tenga exponer sobre los hechos relacionados con las presuntas irregularidades que se pudieron presentar en la etapa preliminar. **CONTESTÓ:** según lo que leí yo solicito que se tomen otra vez las coordenadas, porque como va a adjudicar el Incora dentro de un Parque, ni una Notaría va a ser una escritura dentro de un Parques como tampoco lo va hacer una Registraduría. Porque la escritura publica que yo tengo no la hice yo, además el predio que tengo yo este lejos del Parques aproximadamente a unos 15 kilómetros. En este estado de la diligencia el señor entrega copia de la escritura con el certificado de libertad y el croquis, se recibe folios con impresión en ambas caras, salvo el croquis. El documento hace alusión a la escritura pública con matrícula inmobiliaria 4420052257 del 17 de diciembre del 2023. Al Parque tampoco he llevado ganado de mi propiedad porque me queda muy lejos, **PREGUNTADO:** En este estado de la diligencia se le pone presente salida grafica actualizada al mes de marzo del 2023 con las coordenadas 5436258 con relación al Parque Nacional Natural la Paya, Sírvase informar si ha realizado alguna actividad agropecuaria en este punto. **CONTESTO:** Están mal informados porque la actividad agrícola y ganadera nunca la he desarrollado en ese punto y menos dentro del Área del Parque, **PREGUNTADO:** ¿Sírvase indicar si tiene algo más que agregar a la presente diligencia? **CONTESTÓ:** Siempre me ha gustado trabajar dentro de lo legal, es lo mejor que hace uno y menos realizaría actividades dentro de un Parque."*

Que mediante informe Técnico Inicial para Proceso Sancionatorio No. 20235050000026 de fecha 31-05-202; entre otros se consignó lo siguiente:

" ... "

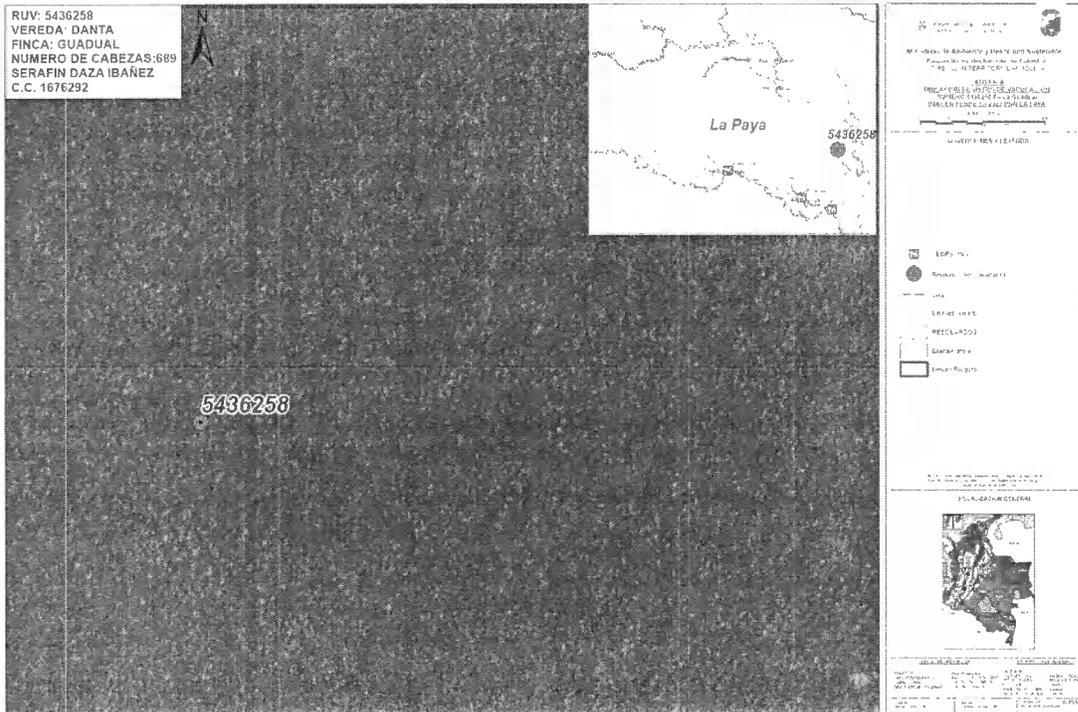
1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

En el marco del artículo 4, 11 y 12 de la Resolución 00007067 del 02 de mayo del 2022; por la

"Por la cual se archiva una indagación preliminar contra el señor Serafín Daza Ibáñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1676292; se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la jefatura del Área Protegida PNN La Paya elabore Informe Técnico Inicial Para Proceso Sancionatorio en el formato (AAMB_FO_43_Informe técnico inicial para procesos sancionatorios_V4) adoptado por la entidad."

Como parte de las disposiciones del preciado acto administrativo se realiza el presente informe en donde se realiza la verificación de los datos proporcionados por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA con respecto a los titulares de los predios pecuarios que para este caso se relaciona con el señor SERAFÍN DAZA IBÁÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1676292 con RUV: 5436258 Vereda: Danta Finca: Guadual. Tal y como se muestra a continuación:



Como parte de lo anteriormente descrito y del análisis de imágenes de satélite se tiene que los hechos a partir de que inicio del proceso, no han demostrado un cambio de cobertura al Interior del PNN La Paya. Esto determina que NO existe una serie de infracciones a lo establecido en la normatividad ambiental vigente entre el cual se destaca el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, además de la resolución No. 160 del 24 de agosto de 1984, cuyas acciones NO van en contravía del uso del área protegida establecida el Plan de Manejo.

1.2. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Que las presuntas conductas no generan acciones impactantes directamente relacionadas con la infracción y violación de los Objetivos de Conservación del Parque Nacional Natural La Paya. En segundo lugar, se tiene que los sitios donde se presume la ubicación del Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP No. 5436258 Vereda: Danta Finca: Guadual no presenta afectaciones o cambios de cobertura detectados al interior del AP

"Por la cual se archiva una indagación preliminar contra el señor Serafín Daza Ibáñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1676292; se levanta una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"

(...)"

Que el artículo 35 de la citada ley 1333 de 2009 dispone: *"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

Que acorde con las diligencias practicadas en la presente investigación; a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009; el cual dispone que el término de la Indagación Preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación; esta Dirección Territorial de Parques Nacionales Naturales de Colombia; esta da por concluido este procedimiento.

Por lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar indagación preliminar adelantada contra el señor Serafín Daza Ibáñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1676292.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad impuesta.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación a la Procuraduría Ambiental y al el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para lo de su conocimiento y competencia de conformidad con el artículo 21 la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, 1 de junio de 2023

EDGAR OLAYA OSPINA

Director Territorial Amazonia (e)